

## OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN<sup>1</sup>

### CASOS EMBLEMÁTICOS ► HUMALA - HEREDIA<sup>2</sup>

Ollanta Humala, ex presidente del Perú, y Nadine Heredia, ex primera dama, vienen siendo investigados por el presunto delito de lavado de activos, debido a que, en primer lugar, habrían recibido dinero ilegal del gobierno de Venezuela para la campaña presidencial del 2006, dinero que se les habría entregado mediante valijas diplomáticas en la embajada venezolana; y, en segundo lugar, habrían recibido dinero ilícito de Odebrecht y OAS para financiar la campaña presidencial de Humala en el 2011. Según las declaraciones de Jorge Barata, la pareja habría recibido US\$ 3 millones de dólares del departamento de Operaciones Estructuradas de la constructora brasilera. Asimismo, se sostiene que habrían destinado parte de estos montos para su uso personal.

Las modalidades del lavado de activos investigadas son las de conversión y ocultamiento. Dentro de esta investigación también está comprendida el Partido Nacionalista, cuyos fundadores son los investigados.

Actualmente, el proceso se encuentra en la etapa intermedia y los investigados afrontan el proceso en libertad.

#### I. Hechos relevantes del caso

- En mayo de 2009, el Fiscal Provincial Eduardo Castañeda, de la Segunda Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada, inició la investigación por lavado de activos a Nadine Heredia, a raíz de unos depósitos a su cuenta bancaria informados por la Unidad de Inteligencia Financiera. La investigación se archivó a mediados del 2010. Sin embargo, el 29 de enero de 2015, el fiscal Ricardo Rojas, de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, reabrió la investigación relacionado con aportes de campaña electoral del 2006 y 2011.
- El 16 de agosto de 2015, se conocieron públicamente las “agendas” vinculadas a Heredia, en virtud de las cuales habría indicios para la investigación por lavado de activos.
- En noviembre de 2015, Heredia reconoció las agendas como suyas, pero señaló que el contenido no estaba relacionado con fondos del Estado, sino a temas privados.

<sup>1</sup> El [Observatorio Anticorrupción](#) nace como una iniciativa de la [Línea de Lucha contra la Corrupción](#) del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Idehpucp) gracias al financiamiento de *The National Endowment for Democracy* (NED). Nuestro Observatorio es una plataforma de acceso libre que tiene como objetivo empoderar a la sociedad civil en su rol fiscalizador de la función pública. La plataforma condensa data relevante y documentos de análisis en materia de delitos de corrupción y lavado de activos, organizada en las siguientes secciones: casos emblemáticos, notas académicas, estadísticas, normativa y jurisprudencia relevante y boletines académicos.

<sup>2</sup> Reporte actualizado al 20 de diciembre del 2019 por los integrantes de la [Línea de Lucha contra la Corrupción](#) del Idehpucp, Marie Gonzales Cieza, Angela Padilla Trinidad y Rafael Chanjan Documet.

- El 23 de febrero de 2016, se encontró un documento de la empresa Odebrecht, en la cual se hace referencia al proyecto “OH” que estaría vinculado al ex presidente Humala.
- El 11 de octubre de 2016, el fiscal Germán Juárez, a cargo de la investigación, incluye a Humala en la investigación que se sigue a Heredia; asimismo, pasan a ser considerados como presuntos cabecillas de una organización criminal. La investigación tiene como hipótesis que estos habrían recibido dinero de Venezuela y de Brasil para las campañas presidenciales del 2006 y 2011.
- El 23 de febrero de 2017, Jorge Barata –en las diligencias del fiscal Germán Juárez, en Brasil- declaró que se habría entregado US\$ 3 millones a la campaña presidencial del 2011 de Humala por parte de Odebrecht. En abril de 2017, Marcelo Odebrecht – en el marco de las mismas diligencias- confirmó que se habría dado esta entrega.
- El 13 de julio de 2017, el juez Richard Concepción, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, dictó 18 meses de prisión preventiva para Ollanta Humala y Nadine Heredia. Ambos apelaron, pero el Poder Judicial confirmó la decisión.
- El 11 de abril de 2018 el fiscal Juárez requirió al Juez Concepción la incautación de la vivienda Humala-Heredia, así como de otros cuatro inmuebles –ubicados en Lurín, Surco, La Molina y La Victoria-, cinco camionetas y 14 cuentas bancarias.
- El 26 de abril del 2018, el Tribunal Constitucional declaró fundado el Habeas Corpus planteado por la defensa de Ollanta Humala y Nadine Heredia. Actualmente, ambos afrontan la investigación por lavado de activos con comparecencia restringida.
- El 7 de mayo de 2018, la incautación fue autorizada por el Juez Concepción, debido a que estos bienes habrían sido adquiridos con dinero ilícito. El mismo día, el Juez Richard Concepción suspendió por 30 días la ejecución de la incautación únicamente de la vivienda del ex presidente y la ex primera dama, no de los otros bienes.
- El 22 de octubre de 2018, la Primera Sala Penal de Apelaciones rechazó la recusación planteada por Ollanta Humala y Nadine Heredia contra el juez Richard Concepción y lo ratificó para que siga viendo este caso.
- El 22 de noviembre de 2018, la Primera Sala Penal Nacional de Apelaciones revocó la medida de incautación de la vivienda de Surco, del predio de Lurín, de la casa de la madre de Nadine Heredia y de dos cuentas bancarias. La Sala consideró que estas incautaciones fueron excesivas, más si los bienes no podrían ser transferidos.
- El 30 de noviembre de 2018, se incorporó como imputados al Partido Nacionalista y a la empresa TODOGRAPH –vinculada a Nadine Heredia- al proceso penal que se le sigue a Ollanta Humala y a Nadine Heredia.
- El 11 de enero de 2019, se conoció que la investigación preparatoria seguida contra Ollanta Humala, Nadine Heredia y otros se dio por concluida.
- El 13 de marzo de 2019, el Colegiado A de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios confirmó la incorporación del Partido Nacionalista y la empresa TODOGRAPH como investigadas en el proceso penal.
- El 07 de mayo de 2019, el fiscal Germán Juárez, a través de su acusación, solicitó 26 años y 6 meses de prisión contra Nadine Heredia y 20 años para Ollanta Humala por el delito de lavado de activos en organización criminal<sup>3</sup>.

- Actualmente, el proceso contra Ollanta Humala y Nadine Heredia se encuentra en la etapa intermedia.

## II. Análisis de los problemas jurídicos encontrados en el caso

### 1. Situación del financiamiento privado de los partidos políticos y del Partido Nacionalista Peruano

En los últimos años, hemos visto una evolución del financiamiento privado de los partidos políticos, así como una vinculación con presuntos aportes de origen ilícito. Además, hemos observado la creación del Partido Nacionalista Peruano, su posicionamiento en la política nacional y los grandes aportes que recibió, los cuales permitieron financiar las campañas presidenciales en las que participó. A continuación, abundaremos un poco sobre ello.

#### 1.1. Situación general de los aportes privados en las campañas presidenciales

Hay una preocupación constante por el financiamiento privado de los partidos políticos: desde el 2006 al 2016 los gastos de campaña ascendieron de S/. 23 millones a S/.66 millones<sup>4</sup>. Además, el financiamiento público<sup>5</sup> es reciente<sup>6</sup> y menor que el privado, razón por la cual el financiamiento político tiene una fuerte dependencia de este último. A parte de ello, no hay controles adecuados y es posible el uso de dinero ilícito en esta actividad.

La laxa regulación del financiamiento privado de los partidos políticos genera escenarios de impunidad para quienes infringen sus normas<sup>7</sup>. Además, las multas no son eficaces para evitar el dinero ilegal en las campañas. El financiamiento mal regulado y controlado concluye en investigaciones por lavado de activos (ante la ausencia del tipo penal de financiamiento ilegal) de presuntos aportes ilícitos a los partidos políticos, debido a la poca eficacia de las sanciones administrativas y la creciente preocupación ciudadana<sup>8</sup>.

La preocupación por el origen del financiamiento privado es compartida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El financiamiento de origen ilícito daña el sistema político: busca influir en los procesos políticos para facilitar actividades ilegales y la impunidad<sup>9</sup>. Asimismo, se observa una infiltración del crimen organizado en las instituciones públicas. Esto aumenta la posibilidad de más casos de corrupción, minería ilegal, narcotráfico, y demás actividades delictivas que garanticen su impunidad<sup>10</sup>.

---

[presento-acusacion-ollanta-humala-nadine-heredia-noticia-632772-noticia/?ref=ec](https://www.onpe.gob.pe/medios-comunicacion/comunicacion-externa/2019/12/16-presento-acusacion-ollanta-humala-nadine-heredia-noticia-632772-noticia/?ref=ec). Consultada el 16 de diciembre de 2019.

<sup>4</sup> DIARIO GESTIÓN. Transparencia: Gastos en campañas electorales en Perú casi se ha triplicado en solo diez años. <https://gestion.pe/cade-2017/transparencia-gastos-campanas-electorales-peru-triplicado-diez-anos-221767>. Consultada el 9 de julio de 2018. Asimismo, Ojo Público hizo un estudio sobre los aportes en dicho periodo y encontró cantidades parecidas. También señala de forma específica los aportes recibidos por cada candidato y vemos que los montos aumentan en cada campaña. <https://fondosdepapel.ojo-publico.com/campanas-presidenciales/>. Consultada el 9 de julio de 2018.

<sup>5</sup> ONPE. Financiamiento Público. <https://www.web.onpe.gob.pe/servicios/financiamiento-organizaciones-politicas/financiamiento-publico/>. Consultada el 9 de julio de 2018.

<sup>6</sup> ONPE. Partidos políticos deben cumplir requisitos para alcanzar financiamiento público directo 2018. <https://www.web.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/partidos-politicos-deben-cumplir-requisitos-para-alcanzar-financiamiento-publico-directo-2018/>. Consultada el 9 de julio de 2018.

<sup>7</sup> OJO PÚBLICO. ONPE: “No podemos limitar a los partidos políticos. Hay que verlos como empresas”. <http://ojo-publico.com/177/ONPE-No-podemos-limitar-a-los-partidos-politicos-Hay-que-verlos-como-empresas>. Consultada el 9 de julio de 2018.

<sup>8</sup> DIARIO EL COMERCIO. El 83% pide sanción penal para partidos que no declaren aportes. <https://elcomercio.pe/politica/83-pide-sancion-penal-partidos-declaren-aportes-noticia-520455>. Consultada el 9 de julio de 2018.

<sup>9</sup> ONPE. (2015). Financiamiento de la política en el Perú, pág. 8. <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/L-0104.pdf>. Consultada el 9 de julio de 2018.

<sup>10</sup> Ver MCDERMOTT, J. (2014). Cómo se cruzan el crimen organizado y la corrupción en Latinoamérica. InSight Crime, <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/crimen-organizado-corrupcion-latinoamerica/>, EL COMERCIO (2018). Los alcaldes implicados en el crimen organizado y la corrupción. <https://elcomercio.pe/lima/policiales/alcaldes-implicados-crimen-organizado->

Este escenario debe hacernos pensar sobre cómo se financian los partidos políticos e identificar las falencias que hay, combatir las (v. gr. regular el financiamiento ilegal de partidos políticos) y contribuir al fortalecimiento de la democracia.

## **1.2. Situación de los aportes privados al Partido Nacionalista**

El Partido Nacionalista fue fundado el año 2005 por el matrimonio Humala-Heredia y un grupo cercano a ellos. Para el 2006 –todavía no contaban con su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones- Ollanta Humala, tras una invitación de Unión Por el Perú, postuló a la presidencia de la República. Es así que los aportes más que ir al Partido Nacionalista, fueron a la campaña electoral donde la personería legal la tenía Unión Por el Perú.

Para la campaña presidencial del 2006, Unión Por el Perú declaró un monto aproximado de S/. 4 millones y medio. De estos, un 79% fue un financiamiento directo, lo restante comprendía ingresos por actividades proselitistas, financiamiento de empresas nacionales o extranjeras, entre otros<sup>11</sup>. La fiscalía sostiene que parte del dinero que habrían recibido de Venezuela y Brasil, Humala y Heredia, lo habrían destinado a la campaña electoral del 2006.

Asimismo, la fiscalía sostiene que parte del dinero que habrían recibido de Venezuela y Odebrecht y OAS, Nadine Heredia lo habría utilizado en máquinas de impresión con el motivo de difundir a los candidatos nacionalistas para las elecciones regionales y municipales del 2006. Para el año 2009, la fiscalía sostiene, a través del INFORME TÉCNICO N° 003-2008-GSFP/ONPE (Anexo 3-A) y del INFORME TÉCNICO SEMESTRAL

N° 006-2009-GSFP/ONPE (Anexo 4-A), que dentro del Partido Nacionalista se incurrieron en una serie de irregularidades en el manejo de sus fondos.

En el 2011, Humala postuló a la presidencia con el Partido Nacionalista. En dicha campaña presidencial se declaró como ingresos un poco más S/. 20 millones. Ahora, según la tesis fiscal, apoyada en los INFORMES TÉCNICOS/EE.GG-2011 N° 005-GSFP/ONPE, N° 044- GSFP/ONPE e INFORME TÉCNICO/D-EG-2011 N° 015-GSFP/ONPE, se aprecia que el

Partido Nacionalista tuvo, en su mayoría, ingresos en efectivo –soles y dólares-; asimismo, no se habrían identificado a los autores ni la procedencia de sus aportes, se habrían manejado irregularmente los fondos recibidos, no se habrían utilizado cuentas bancarias debidamente, y los aportes tendrían una procedencia ilícita.

## **2. Humala Heredia y el Partido Nacionalista investigados como organización criminal**

El matrimonio Humala-Heredia y el Partido Nacionalista Peruano vienen siendo investigados como parte de una organización criminal que habría lavado dinero proveniente de Venezuela y Brasil. Sobre este tema, es importante analizar los aspectos sustantivos y procesales que implican que una persona sea investigada como parte de una organización criminal.

### **2.1. Requisitos para configurar una organización criminal**

Cuando nos referimos al crimen organizado, debemos partir de la premisa de que este altera el sistema económico y político de un país. Este efecto es más grave cuando la corrupción se instala como práctica usual de las autoridades políticas<sup>12</sup>. Por ello, es

---

corrupcion-noticia-494644. Consultado: 9 de julio de 2018.

<sup>11</sup> AMANCIO, Nelly, CASTILLA, Óscar, HUACLES, José Luis. Candidatos y millones. OJO PÚBLICO. Consulta el 31 de julio de 2017. <https://fondosdepapel.ojo-publico.com/campanas-presidenciales/#tiposdeaporteporpartido>

<sup>12</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Criminalidad organizada y proceso penal. En: L. Zúñiga Rodríguez. (Dir. a), F.

importante conocer las implicancias jurídicas de abordar un caso bajo el manto del crimen organizado.

A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo) es la base legal para el tratamiento de delitos en el marco del crimen organizado. A nivel interno, la Ley N° 30077 materializa el concepto de organización criminal en su artículo 2.1., donde se acogen los elementos desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional sobre la materia<sup>13</sup>. Teniendo esto en cuenta, de acuerdo a los hechos bajo investigación, ¿estamos ante una organización criminal?

La acreditación de la existencia de una organización criminal se realiza en el proceso penal y debe sostenerse en imputaciones fácticas y jurídicas coherentes y motivadas, no en especulaciones o afirmaciones sugestivas. Ahora, en el proceso penal sobre Heredia y Humana, sindicados como integrantes de una organización criminal que habría realizado en delito de lavado de activos a través del Partido Nacionalista, deben probarse dos aspectos:

(i) la existencia de una organización criminal y (ii) la integración de los sujetos respecto a esta<sup>14</sup>.

Es importante que se analice el comportamiento que tuvieron de los investigados para determinar el reparto de tareas y funciones, así como la estructura jerárquica y su organización. Ahora, es probable que no haya una prueba directa para acreditar que los investigados actúan como una organización criminal dedicada al lavado de dinero. Al contrario, esta se debería realizar mediante una valoración probatoria de indicios.

A modo de ejemplo, se debería identificar una organización y estructura idónea para realizar el proyecto criminal<sup>15</sup>. A su vez, la pluralidad de personas se podría desprender de las personas vinculadas al Partido Nacionalista, como Nadine Heredia, Ollanta Humala, Ilán Heredia, Martín Belaúnde entre otros que menciona la fiscalía. La fiscalía señala que habría una organización criminal a partir de la relación y coordinación en la que habrían incurrido los mencionados, a través del Partido Nacionalista, a fin de lavar el dinero que provendría de fuente ilícita tanto de Venezuela como de las constructoras Odebrecht y OAS.

A su vez, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, señaló que ser miembro de una estructura partidaria, incluso, liderarla, no excluiría que las personas orienten sus conductas delictivas por medio de ellas. Además, la misma Sala señaló que no todos los miembros del partido político están siendo investigados, así como no todos los investigados son miembros del partido<sup>16</sup>. Sin embargo, la acreditación de manera cierta sobre la existencia de una presunta organización criminal se debió desarrollar en la etapa de investigación preparatoria que acaba de concluir y cuyos resultados se observarán en la acusación.

## **2.2. Aspectos procesales en la investigación a una organización criminal**

Un caso de crimen organizado permite tomar medidas excepcionales a fin de esclarecer los hechos investigados. Por un lado, hay técnicas especiales de investigación como la

---

Mendoza Llamaconcca (Coord.) Ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal, pp. 643-655. Lima: Instituto Pacífico. pp. 647

<sup>13</sup> ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. El concepto de organización criminal de la ley N° 30077 sobre crimen organizado y el delito de asociación ilícita del art. 317 CP: Una difícil relación. En: L. Zúñiga Rodríguez. (Dir. a ),F. Mendoza Llamaconcca (Coord.) Ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077). Aspectos sustantivos,procesales y de ejecución penal, pp. 33-78. Lima: Instituto Pacífico. pp. 647

<sup>14</sup> ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, op. cit., pp. 63.

<sup>15</sup> ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, op. cit., pp. 66.

<sup>16</sup> Resolución N° 9, Segunda Sala Penal de Apelaciones Penal, Sala Penal Nacional, Exp. N° 349-2015-23, fj. 7.5.

intervención de las comunicaciones, la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, la posibilidad de contar con un agente encubierto o agente especial y realizar acciones de seguimiento y vigilancia. Por otro lado, las medidas limitativas de derechos son el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria y bursátil, la incautación y decomiso y recurrir a la cooperación internacional y asistencia judicial<sup>17</sup>.

Un detalle importante es que las investigaciones de crimen organizado tienen un plazo de 36 meses, debido a su particular complejidad. Asimismo, se puede solicitar una prórroga por igual plazo al Juez de Investigación Preparatoria. Sobre las prisiones preventivas, el artículo

272. del Código Procesal Penal señala que el plazo en este tipo de investigaciones no debe durar más de 36 meses, además, su renovación será por un máximo de 12 meses.

### **3. Humala Heredia y el Partido Nacionalista investigados por lavado de activos**

El matrimonio Humala-Heredia así como el Partido Nacionalista Peruano también vienen siendo investigados por presuntamente haber lavado dinero proveniente de Venezuela y Brasil. Sobre este tema, es importante analizar los aspectos sustantivos de este delito<sup>18</sup>, así como las cuestiones relevantes que serán analizados en el presente caso.

#### **3.1. El delito fuente (actividad criminal previa)**

Teniendo en cuenta los aportes millonarios que habrían recibido los investigados, bajo la tesis fiscal de un posible lavado de dinero, se necesita brindar indicios de cuál sería el delito precedente. No hay una lista taxativa de delitos precedentes, lo importante es que tenga la capacidad de generar ganancias ilícitas y no se exige una determinación concreta y detallada de este, sino una acreditación de una actividad criminal previa de modo genérico<sup>19</sup>.

En este caso, la fiscalía sostiene que los aportes ilícitos tendrían origen en dos países, Venezuela y Brasil. Se señala que del primer país provendría dinero que habría sido remitido por el ex presidente Hugo Chávez –quien se habría apropiado fondos del tesoro público venezolano- y que habría sido canalizada mediante empresas y contratos simulados hasta llegar a Nadine Heredia y Ollanta Humala<sup>20</sup>. Por otro lado, se sostiene que, del segundo país, provendría dinero de los delitos de corrupción cometidos por Odebrecht y OAS en el Brasil y que habrían sido canalizados hacia los investigados para la campaña presidencial del 2011 y para incrementar su patrimonio personal<sup>21</sup>.

Ahora, en caso de que la investigación no prospere, sea debido a que no hay suficientes elementos de convicción que desvirtúen la presunción de inocencia o que el delito fuente no se acredite, otra posibilidad para investigar a Nadine Heredia y Ollanta Humala sería por el delito de defraudación tributaria. Si se parte de que las contribuciones hayan sido legales y parte de ellas habrían terminado en el patrimonio de los investigados, estos tendrían que haberlo declarado y pagar el tributo correspondiente. Sin embargo, si hubiesen ocultado estos ingresos y se hubieran valido de un engaño o fraude para lograr dicho resultado, se les investigaría por el delito de defraudación tributaria. Si este fuese el caso, estaríamos ante un escenario de auto lavado de un delito tributario, esto es, quien realiza el delito previo también comete el delito de lavado de activos<sup>22</sup>.

<sup>17</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo, op. cit., pp. 650-653.

<sup>18</sup> El fenómeno del lavado de activos afecta las bases del Estado, así como socavan el sistema democrático. Así lo ha mencionado el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 02748-2010-PHC/TC, Exp. N° 05811-2015- PHC/TC, Exp. N° 02892-2015-PHC/TC, Exp. N° 02914-2015-PHC/TC.

<sup>19</sup> PODER JUDICIAL. (2017). I Pleno Jurisdiccional Casatorio N° 1-2017/CIJ-433. Alcances del delito de lavado de activos: artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Derecho Legislativo 1249; y, estándar de prueba para su persecución procesal y condena. Pág. 13.

<sup>20</sup> Resolución N° 9, Segunda Sala Penal de Apelaciones Penal, Sala Penal Nacional, Exp. N° 349-2015-23, fj. 4.2.

<sup>21</sup> Resolución N° 9, Segunda Sala Penal de Apelaciones Penal, Sala Penal Nacional, Exp. N° 349-2015-23, fj. 4.3.

<sup>22</sup> El delito de defraudación tributaria como posible fuente del lavado de activos es recogido expresamente por

### **3.2. El delito fuente y el conocimiento del origen ilícito de los aportes.**

Cuando estamos ante una investigación por lavado de activos es determinante acreditar que el investigado conozca o presuma de la procedencia ilícita de los bienes. En este caso, se debe acreditar que los investigados hayan sabido o podido presumir que los aportes de Venezuela y de Brasil hayan tenido un origen ilícito. Es decir, se deberá analizar bajo qué condiciones recibieron el dinero<sup>23</sup>. Sin embargo, no se necesita acreditar un conocimiento pleno de la fuente ilícita, sino sólo comprobar la existencia de indicios o elementos objetivos que pueden haber hecho presumir la ilicitud de la fuente de los bienes.

Sobre este punto, según el Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, existen ciertos indicios concretos que pueden servir para determinar el elemento subjetivo del conocimiento de la fuente ilícita de los bienes lavados, a continuación, se mencionan los más importantes<sup>24</sup>:

- Incremento inusual del patrimonio del imputado: adquisición de bienes sin justificación de ingresos que lo respalden, compare de bienes que abona otra persona, transacciones comerciales inusuales, etc.
- Manejo de cantidades de dinero: utilización de testaferros, apertura de cuentas bancarias en países distintos al de residencia, uso de paraísos fiscales en transacciones, constitución de sociedades y cambio de divisas por testaferros, etc.
- La inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.
- La constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas previas o con personas o grupos relacionadas con las mismas.

El conjunto de estos indicios deberá ser evaluado para determinar en qué medida los investigados conocieron o debieron presumir el posible origen ilícito de las fuentes de financiamiento. Cabe preguntarse si la gran cantidad de dinero supuestamente recibida de Brasil y Venezuela por el Partido Nacionalista y el incremento patrimonial de los investigados se justificaban, esto último, teniendo en cuenta sus ingresos. Asimismo, cabe preguntarse si la forma en la que se recibió el dinero y su no declaración ante las autoridades de fiscalización puede constituir un probable conocimiento del origen ilícito de los aportes, por ejemplo.

### **3.3. Análisis de los actos de conversión y ocultamiento**

Tanto a Ollanta Humala como a Nadine Heredia se les imputa la modalidad de conversión del lavado de activos. Mediante esta modalidad se busca que los bienes no puedan ser identificados por su origen y procedencia delictiva haciéndolos ingresar al tráfico económico para darles legitimidad<sup>25</sup>. De esta forma, la tesis fiscal sostiene que los aportes ilícitos se habrían convertido durante las campañas presidenciales del 2006 y del 2011, así como lo habrían destinado a su patrimonio. Sobre lo último, la Fiscalía sostiene que se habría usado parte del dinero que habrían recibido de Odebrecht y de la República Bolivariana de Venezuela para adquirir bienes inmuebles, para abrir cuentas bancarias, así como para la constitución de la empresa TODOGRAPH SAC, las cuales estarían dentro de la modalidad de actos de conversión.

Asimismo, se investiga la modalidad de ocultamiento del lavado de activos. Esta modalidad es la etapa llamada de integración y sucede cuando los bienes ya han

---

el artículo del Decreto Legislativo N° 1106.

<sup>23</sup> GÁLVEZ, T. (2004). El delito de lavado de activos. Lima: Grijley. pág.58.

<sup>24</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ. (2016). Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116. El delito de lavado de activos, fundamento 34.

<sup>25</sup> GÁLVEZ, T. (2004). El delito de lavado de activos. Lima: Grijley. pág.46.

adquirido la apariencia de legitimidad<sup>26</sup>. En el presente caso se sostiene que estaríamos ante la utilización, mantenimiento o posesión de los activos que habrían sido utilizados no solo en las campañas presidenciales, sino que habrían ingresado al patrimonio personal de los investigados. La tesis fiscal sostiene que Antonia Alarcón Cubas, madre de Nadine Heredia, y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, habrían sido parte de los actos de ocultamiento de los bienes adquiridos por la ex pareja presidencial, así como en actividades relacionadas a las cuentas bancarias.

### **3.4 La incorporación del Partido nacionalista como investigado en el proceso**

Como se mencionó, el Partido Nacionalista fue incluido como investigado en el proceso penal que se sigue por los hechos antes descritos. La solicitud fue efectuada en su momento por el representante del Ministerio Público a fines del 2018 y luego acogida por el juez de la investigación preparatoria y confirmada en marzo de 2019 por la Sala Superior. Ello en virtud de lo establecido en el artículo 105 del Código Penal que regula las consecuencias accesorias que pueden imponerse a personas jurídicas por hechos delictivos cometidos por sus representantes o administradores; y lo estipulado por el artículo 90 del Código Procesal Penal de 2004.

La resolución de la Sala que confirma la incorporación del Partido Nacionalista al proceso penal sostiene que los partidos políticos no están exentos de recibir eventuales sanciones penales ni de ser investigadas por el fuero penal por determinados hechos delictivos. Es decir, no existe razón procesal impeditiva de acción penal en los supuestos de estructuras partidarias, pues aún siendo su objeto social una razón constitucionalmente legítima, nada obsta a que estos no puedan ser pervertidos por los agentes a su cargo.

Al respecto, se tiene en cuenta el Acuerdo Plenario N 1-2017-SPN que señala que *“una estructura partidaria no se equipara a una organización criminal; empero si constituye una organización criminal en tanto los dirigentes se aparten de derecho y creen una organización criminal con estructura propia con cobertura de la estructura partidaria”*

## **4. Decisión del Tribunal Constitucional que ordena la excarcelación de los investigados**

Como se indicó líneas arriba, el 13 de julio de 2017, el juez Richard Concepción, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, ordenó 18 meses de prisión preventiva para Ollanta Humala y Nadine Heredia. Ambos apelaron tal decisión, pero la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional confirmó la misma. Sin embargo, el 26 de abril del 2018, el Tribunal Constitucional declaró fundado el Habeas Corpus formulado por la defensa de Ollanta Humala y Nadine Heredia y ordenó su libertad.

Respecto a la medida de la prisión preventiva, la Casación N° 626-2013-Moquegua fijó que el debate sobre esta medida se fija en la existencia: i) de los fundados y graves elementos de convicción; ii) de una prognosis de pena mayor a cuatro años; iii) de peligro procesal; iv) la proporcionalidad de la medida; y, v) la duración de la medida, donde cada elemento debe ser analizado pormenorizadamente por el juez de garantías.

Para el Tribunal Constitucional no se dio un análisis pormenorizado de las pruebas. Además, consideró que en este tipo de audiencias se deben analizar tanto las pruebas de cargo como de descargo<sup>27</sup> –por ejemplo, testigos que ponen en entredicho que ellos haya recibido dinero de Venezuela- e indicó que en la audiencia de prisión preventiva solo se había considerado a las primeras, situación que afectaba el derecho al debido

<sup>26</sup> PRADO SALDARRIAGA, V. (2007). Lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Lima: Grijley. pág. 146.

<sup>27</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia Exp. N° 04780-2017-PHC/TC, fundamento 59-60.

proceso de todo investigado.

Por ejemplo, para acreditar los elementos de convicción se utilizó principalmente las declaraciones de Marcelo Odebrecht y Jorge Barata, frente a los cuales la defensa de Humala y Heredia planteó cuestionamientos debido a una presunta incongruencia. Asimismo, respecto al peligro procesal, se argumentó la dación de poderes de parte de Nadine Heredia sobre sus hijas hacia su madre, su contrato por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), entre otros, y que Ollanta Humala haya faltado a una audiencia -a pesar de haber tenido un comportamiento procesal que no habría obstaculizado la justicia-, entre otras situaciones que el juez habría debido analizar con más profundidad para determinar si concurría el peligro procesal por parte de los investigados.

Además, hizo énfasis de que la justificación del dictado de la orden de prisión preventiva no es de naturaleza punitiva, sino de una medida provisional y excepcional<sup>28</sup>.

### **III. Conclusiones**

El caso nos brinda una serie de indicios para que se haya investigado por el delito de lavado de activos: el desconocimiento de la identidad de los aportantes, del origen de los aportes de Brasil y Venezuela, las declaraciones incriminatorias de testigos, el incremento patrimonial de la familia y la apertura de varias cuentas vinculadas, así como las declaraciones de los colaboradores eficaces, entre otros.

Finalmente, es importante que se mantenga una lucha frontal contra la corrupción y el lavado de activos, más aún si hay indicios que vinculan a los partidos políticos con estos actos. En una democracia donde se busca el bienestar general y particular para sus ciudadanos, los partidos políticos deberían estar libres de la comisión de delitos, y con más razón de los delitos de corrupción y lavado de activos.

---

<sup>28</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia Exp. N° 04780-2017-PHC/TC, fundamento 83.